



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070000192

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada mediante las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 Y 1430 de 2010 y 1738 de 2014, y el Decreto Ley 900 de 2017, y los decretos 1066 de 2015 capítulo 2 artículo 2.4.1.2.42. Ruta de la Protección (Ministerio del Interior), y decretos 2124, 2252 de 2017 (Ministerio del Interior).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2002, el gobernador es "agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público", y el artículo 315 numeral 2° ibidem el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito en virtud de lo cual tiene dentro de sus funciones "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que son autoridades de Policía: el Presidente de la República, los gobernadores, los alcaldes distritales o municipales, los inspectores de Policía y los Corregidores, las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público, y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, y los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Que el artículo 199 del Código Nacional de Policía y Convivencia prevé que corresponde al Presidente de la República "1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley. 3. Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código, e 4. Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia".

Que según el artículo 200 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el gobernador "es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio", mediante el ejercicio de las atribuciones previstas

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

especialmente en los artículos 201 a 203 ibídem, según el caso. Que el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece las competencias de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores.

Que el numeral 2.1.2.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispone en el literal c) que se fortalecerá "el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género", protección que debe extenderse también a los líderes comunales.

El artículo 5 de la Ley 1106 del 2006, prorrogado de manera permanente por el **parágrafo** del artículo 8 de la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 señala, "Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario"

Que el Decreto Nacional 1581 de 2017 adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Los objetivos de esta política exigen la coordinación entre la administración municipal, departamental y el gobierno central para diagnosticar, gestionar y prevenir estos riesgos. Así mismo, las autoridades territoriales deben generar y fortalecer las capacidades y destrezas para prevenir dichos riesgos y articular coordinadamente la respuesta a los mismos.

Que el Decreto Nacional 2124 de 2017 reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el decreto Nacional 2252 de 2017 adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Créase la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°: En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y/o Municipales y la nación, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes,

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.

ARTÍCULO 3°: Para activar esta ruta de protección, los líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia y que solicitan protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de Gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar del órgano competente (Unidad Nacional de Protección). En caso de que en dicha valoración preliminar del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento y este a su vez, en caso de no contar con dicha capacidad lo remitirá al Programa de Prevención y Protección de carácter nacional.

ARTÍCULO 4°: Paralelamente a la activación de la ruta de protección, el amenazado deberá cumplir los siguientes requisitos para acceder a la ruta de asistencia y atención de la Gobernación de Antioquia:

1. Interponer denuncia ante la fiscalía General de la Nación.
2. Declarar la amenaza y/o desplazamiento ante el ministerio público.
3. Diligenciar el formato de UNP, para solicitud de estudio de riesgo
4. Constancia bajo declaración a que organización pertenece o que actividades y gestión realiza como defensor o líder de derechos humanos.

ARTÍCULO 5°: La Asistencia del Nivel Departamental (Gobernación de Antioquia) en lo pertinente a la subsidiariedad, complementariedad e inmediatez de la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia, estará sujeta a la temporalidad de los (3) meses de la valoración y materialización de la Evaluación del Riesgo de las medidas de protección y/o de emergencia, dadas por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. U.N.P.

PARAGRAFO: En caso de que el estudio preliminar del riesgo de la UNP, determine que la persona no se enmarca en los sujetos de atención nombrados en el decreto 1066 del 2015, se retirará en un plazo no mayor a 8 días de la ruta de asistencia y protección a líderes de la Gobernación, e ingresará a la ruta ordinaria del municipio receptor.

ARTICULO 6°: Créase La Mesa de Protección, la cual está adscrita al Comité de Justicia transicional y su Subcomité de Prevención y Protección y Garantías de No Repetición, del que habla el decreto 0723 de 2012.

ARTICULO 7°: INTEGRANTES: La Mesa de Protección estará integrada por las siguientes autoridades:

1. La Secretaria de Gobierno, quien lo preside, o su delegado.
2. El Procurador Provincial o su delegado.
3. El Defensor del Pueblo Regional o su delegado.
4. El Personero de Medellín o su delegado.

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

5. El Fiscal Seccional de Antioquia o su delegado.
6. El Coordinador de la Unidad Nacional de Protección de Antioquia.
7. El Secretario de Inclusión social de la Alcaldía de Medellín o su delegado.
8. El Comandante de la Séptima división del Ejército o su delegado.
9. El Comandante de la Región Seis de la Policía Nacional o su delegado.
10. El Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército o su delegado.
11. El Comandante del Departamento de Policía de Antioquia o su delegado.

PARAGRAFO 1: La Secretaria Técnica de la mesa de protección, será ejercida por la Dirección de Derechos Humanos.

PARAGRAFO 2: Los diferentes organismos y dependencias de la Gobernación, actuarán como invitados, cuando se traten temas específicos de su competencia.

PARAGRAFO 3: Se podrán invitar organismos internacionales, agencias de cooperación y demás entidades de orden nacional e internacional que se consideren necesarios para los temas a tratar.

PARAGRAFO 4: Se podrán invitar a miembros de la población civil e integrantes de organizaciones sociales, teniendo en cuenta los temas a tratar en la sesión citada.

ARTICULO 8°: FUNCIONES: La Mesa de Protección tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, teniendo en cuenta las competencias de las entidades que hacen parte de la mesa, planes estratégicos de Seguridad y Protección para los grupos poblacionales.
2. Adoptar o implementar, dirigir y hacerles control a las políticas, los procesos, planes o proyectos asociados con el accionar oportuno para la protección de la población vulnerable y líderes amenazados.
3. Coordinar, con las entidades y autoridades competentes, la implementación de medidas preventivas en materia de protección a que haya lugar.
4. Dirigir las actividades tendientes a lograr la protección de las personas, utilizando los medios logísticos necesarios.
5. Dirigir y coordinar el cumplimiento de los planes de prevención y protección y de contingencia, aprobados en el Subcomité de Prevención y Protección y el Comité de Justicia Transicional.
6. Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera.
7. Proteger la información, y mantener la reserva de los datos y los sistemas de información a los que se tenga acceso, de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.
8. Adoptar, en caso de riesgo inminente y excepcional, todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la población objeto del presente decreto,

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

dentro de los diez (10) días siguientes a la aplicación de las medidas, se deberá informar a la Mesa de Protección.

ARTICULO 9°: REUNIONES: La Mesa de Protección se reunirá de manera ordinaria 1 vez cada 3 meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría de Gobierno, lo cual será comunicado a los miembros por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

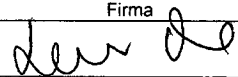
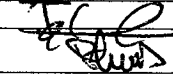
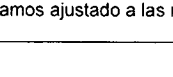
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
 Secretario General (E)


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Laura Manuela Aristizabal Jiménez Secretaría de Gobierno		15/01/2019
Revisó	John Reymon Rúa -Asesor- Secretaría de Gobierno		15/01/2019
	Helena Patricia Uribe Roldan - Directora de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General (E)		16/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.